



Don Luis María Drago
(1859-1921)

(Fotografía cortesía de la Embajada de la República Argentina en Venezuela)

**LUIS M. DRAGO, 1902
UNA DOCTRINA QUE HIZO HISTORIA**

Simón Alberto Consalvi (*)

Un siglo atrás, frente a un panorama dual, de duelos de potencias que se disputaban el predominio mundial, de una guerra civil que desangraba el país como pocas veces antes, librada entre Cipriano Castro y los generales de la Revolución Libertadora, del bloqueo coaligado de Alemania y Gran Bretaña contra Venezuela, asediada por sus propias carencias, y como alternativa a una doctrina unilateral, la de James Monroe, (condimentada por el gran Teddy Roosevelt), el canciller de la República Argentina, Luis María Drago, postuló una tesis de política internacional que haría historia, y, que, a partir de entonces, se conocería en los anales del Derecho como la doctrina Drago.

I

Intentemos una rápida revisión de la historia. La conquista del poder por el general Cipriano Castro en 1899 tuvo una influencia preponderante en la política exterior de Venezuela. El 23 de mayo de 1899, el caudillo andino invadió desde Colombia, donde residía como desterrado político, y el 23 de octubre fue proclamado en Caracas como jefe del Poder Ejecutivo. Aun cuando la conquista del poder transcurrió sin derrotas, a lo largo de un recorrido de 153 días y más de mil kilómetros, fue una marcha cruenta que dejó un saldo de 3.500 muertos.

(*) Individuo de Número. Sillón Letra "C".

A pesar de la inestabilidad política y de las guerras civiles, el régimen legal del país había preservado el concepto de propiedad que, si bien favorecía a los venezolanos cuya riqueza estaba esencialmente vinculada a la tierra, también era sustancial en sus relaciones con el mundo exterior. Esos derechos de propiedad nunca fueron cuestionados, ni en su esencia ni en su variedad, y no había discriminación entre venezolanos o entre quienes no lo fueran. “Hasta el régimen de Cipriano Castro (escribe el historiador John Lombardi), la mayoría de los gobiernos venezolanos lograron tener a los extranjeros razonablemente contentos y pagar lo suficiente a cuenta de las deudas de Venezuela para que la intervención extranjera se limitara a las protestas y amenazas del embajador”.

Con Castro, la situación varió. Lombardi percibe sus causas: la penuria de la tesorería, los excesos del dictador, el efecto acumulado de más de un decenio de ejercicios guerrilleros. El siglo XIX había sido una época de violencias, destrucción y guerras civiles, e inevitablemente, de desorden administrativo; además de ser un país pobre, con un Estado prácticamente inexistente. La deuda pública se había incrementado de 113 a 208 millones de bolívares. Este fue uno de los legados que asumió el caudillo andino al conquistar el poder, en un país que durante todo el siglo sólo había disfrutado de pocos años de paz. El amanecer del siglo XX no traía mejores auspicios. En 1902, la Revolución Libertadora incendió al país de un extremo al otro, concertando una fuerza de 16.000 hombres, “la más numerosa de nuestras guerras civiles y la mejor dotada de armamentos, debido al financiamiento que logró por parte de las compañías extranjeras interesadas en el derrocamiento del régimen de Cipriano Castro”. Esta tuvo la particularidad de que a las disensiones civiles, se unían conflictos y ambiciones extranjeras. Apenas una semana antes del estallido de la revolución, el embajador de Alemania ante la Casa Blanca dirigió un memorándum al gobierno de los EE.UU. sobre sus querellas con Venezuela.

Como prólogo a una acción que se vislumbraba en el horizonte, el 11 de diciembre de 1901, la embajada imperial de Alemania en Washington le había dirigido al Departamento de Estado una memoria sobre sus quejas contra Venezuela. La embajada exponía que existía un reclamo por concepto de deudas no canceladas por la construcción del Gran Ferrocarril de Venezuela con la compañía del Berliner Disconto Gesellschaft, montantes a 6 millones de bolívares. (El crédito total había sido de 33 millones de bolívares). Los intereses no habían sido pagados regularmente durante los últimos siete años, alegaba el embajador del Káiser.

“La conducta del gobierno venezolano podría, tal vez, y hasta un cierto grado, ser explicada y excusada por la pésima situación financiera del Estado”, se escribía en la memoria, “pero nuestras reclamaciones adicionales contra

Venezuela, que datan de las guerras civiles de los años 1898 a 1900, han tomado en meses recientes un carácter mucho más serio”. La embajada imperial describió un panorama dramático: muchos comerciantes alemanes residentes en Venezuela, o propietarios de tierras, han sido objeto de préstamos compulsorios, sus ganados han sido tomados sin pago alguno durante las guerras, y sus casas han sido asaltadas. El total de estos reclamos privados ascendía, según el cálculo imperial, a 2 millones de bolívares, el cual debía ser dividido entre 35 reclamantes, “en parte, gente pobre”. Visiblemente, el gobierno venezolano no tiene intenciones de reconocer estas demandas. “La conducta del gobierno venezolano debe considerarse, por consiguiente, como un intento frívolo de evadir estas obligaciones”.

Más allá de las quejas de la memoria imperial, lo que la embajada alemana quería hacer del conocimiento del gobierno norteamericano era simple, y lo escribe ya al final de la extensa nota: “Nosotros declaramos de modo especial que, bajo ninguna circunstancia, pretendemos ni la adquisición de territorio venezolano ni su ocupación permanente”. De modo que el bloqueo previsto y organizado con un año de antelación sólo debía ser interpretado “como una forma de coerción”. El gobierno del Káiser despejaba el camino, garantizándole a Washington que no intentarían nada que tuviera que ver con conquistas territoriales: entre líneas, respeto al principio de la doctrina Monroe.

Obviamente, era la sustancia del mensaje. Al responderle, el secretario de Estado, John Hay, consideró pertinente citar las palabras del presidente Roosevelt en su mensaje al Congreso el 3 de diciembre, en las cuales se leía: “La doctrina Monroe es una declaración según la cual no puede haber anexiones territoriales por potencias no americanas a expensas de países americanos”. “Esta doctrina, añadió Roosevelt, no tiene relación alguna con las cuestiones comerciales...” “No protegemos a ningún Estado que sea castigado por su conducta irregular”. Etcétera. En una entrevista personal, el embajador alemán le había reiterado al presidente de los EEUU la posición del Káiser: no abrigaba, en absoluto, pretensiones de adquisición territorial. El problema era de otra naturaleza. Alemania se esmeró en asegurar a Washington que sus acciones contra Venezuela no tenían otro fin que la coacción por el pago de deudas viejas y nuevas; de esa manera, Washington no tenía por qué alarmarse por la presencia de las escuadras anglo-germanas en las costas venezolanas. Las cartas estaban echadas.

Cuando a fines de 1902, la guerra civil se extinguía, recibió un estímulo inesperado, cuando en diciembre, barcos de las escuadras de Alemania e Inglaterra, “dos de las naciones más poderosas de Europa”, como dijo Castro ese día, “sorprendieron y tomaron en acción simultánea y común” tres pobres barcos venezolanos que se encontraban anclados en la rada de La

Guaira. Al informarlo al país, momentos después, el caudillo andino pronunció su célebre proclama: “La planta insolente del extranjero ha profanado el sagrado suelo de la patria”.

“La crisis venezolana llegó a su punto crítico a inicios del mes de diciembre de 1902, escribió William Henry Harbauch, biógrafo de Theodore Roosevelt, cuando Alemania y la Gran Bretaña desesperanzadas del cobro de las deudas hacia sus nacionales mediante esfuerzos diplomáticos, intentaron coaccionar al gobierno venezolano mediante el bloqueo de las costas de ese país y la captura o el hundimiento de cuantos buques constituyesen su marina”. En cuanto a las precauciones tomadas por el gobierno de Washington, añade: “Se tomaron medidas para movilizar la flota en el Caribe a fin de año, y a inicios del verano la Junta General de la Marina ordenó “un cuidadoso reconocimiento del terreno con mayores probabilidades de ser objeto de ocupación por fuerzas alemanas, así como un examen detallado de todas las localidades en donde pudieran realizarse operaciones de desembarco”.

Para Harbauch, el hecho de que se designara al almirante Dewey, un destino sin precedentes para un almirante de cuatro estrellas, fue más que sintomático de la importancia que se le otorgaba a las operaciones, no tanto, desde luego por Venezuela, sino como advertencia a los europeos. El bloqueo contra Venezuela se prolongó desde el 9 de diciembre de 1902 hasta febrero de 1903. El historiador Enrique Bernardo Núñez lo describió así: “La escuadra inglesa se sitúa en la línea La Guaira-Orinoco, y la alemana hasta las costas de Colombia.... Las rutas inglesa y alemana. La ruta de Raleigh y la ruta de Federman”.

El 7 de enero de 1903, bajo el asedio germano británico, el Presidente Castro le pidió al ministro Bowen viajar a Washington para conferenciar con los representantes de ambas potencias “a fin de llegar a un inmediato arreglo de las reclamaciones o a los preliminares para someter a un arbitraje las que puedan ser arregladas inmediatamente”, como refiere Enrique Bernardo Núñez, Bowen ya no es solo ministro de Estados Unidos, “sino plenipotenciario de Venezuela, con permiso del presidente Roosevelt”.

“En efecto, (escribe Manuel Rodríguez Campos) el día 17 de diciembre, la Cancillería venezolana dirigió una nota al embajador norteamericano solicitándole, en nombre de la República, que la representara como árbitro ante las potencias agresoras, pudiendo hasta aceptar la constitución de Comisiones Mixtas que tendrían facultades decisorias”.

El 7 de diciembre de 1903, al dirigir su tercer mensaje al Congreso, el presidente Roosevelt analizó la cuestión de una manera que aconseja ser documentada en su integridad, para una comprensión cabal de los puntos

de vista norteamericanos, y de las percepciones en juego: “Debe recordarse que durante la segunda parte del último período de sesiones del Congreso, la Gran Bretaña, Alemania e Italia constituyeron una alianza con el propósito de imponer un bloqueo a los puertos de Venezuela y de recurrir a cualesquiera otros medios de presión susceptibles de asegurar un pago de adeudos pendientes, según afirmasen, con algunos de sus súbditos. Se puso fin a su recurso a la fuerza para el cobro de estos reclamos gracias a un acuerdo logrado con los buenos oficios de los representantes diplomáticos de los Estados Unidos en Caracas y del gobierno en Washington, poniéndose así término a una situación que llevaría a crecientes fricciones y que ponía en riesgo la paz del continente”. Roosevelt se sintió ufano como responsable de que el conflicto hubiera sido remitido al Tribunal de La Haya.

En el capítulo *El Káiser y Venezuela*, de su biografía de Roosevelt, Joseph Bucklin Bishop, inserta la carta del presidente para William Roscoe Thayer, donde relata de manera pormenorizada la crisis venezolana y el papel cumplido por él. En su biografía del secretario de Estado, John Hay, Thayer había exaltado la posición de Roosevelt, y dado que había suscitado ciertas dudas, el propio personaje decidió contar él mismo la historia.

“No hay razón ahora, escribí, para que yo no hable de los hechos vinculados a la disputa entre Estados Unidos y Alemania sobre el asunto de Venezuela, en la primera etapa de mi administración como presidente, y sobre su amistosa solución”. “Para ese momento, el dictador venezolano Cipriano Castro, había cometido varias ofensas contra naciones europeas, entre ellas Alemania e Inglaterra”. Roosevelt hace un largo, muy largo relato de la crisis y de su papel, reiterando la energía y el carácter con que había tratado al embajador del imperio alemán en Washington, y de cómo, en una palabra, le había metido las cabras en el corral al propio Káiser, poderoso de la época, obligándolo a aceptar el arbitraje, y advirtiéndolo de que cualquier pretensión de ocupación territorial iría en contravención de la doctrina Monroe. (Estados Unidos conocía que, ante la apertura del canal de Panamá, Alemania pretendía ocupar la Isla de Margarita, como posición estratégica). De no aceptar Alemania el arbitraje, la armada de Estados Unidos en el Caribe, al mando del almirante Dewey, situado en Puerto Rico, sería movilizaba en 24 horas rumbo a las costas de Venezuela para despejarlas de naves europeas. Finalmente, Roosevelt se congratuló de que el Káiser hubiera aceptado el arbitraje del Tribunal de La Haya, como lo había expresado ante el Congreso.

II

Frente a este panorama dual y complejo, como antes fue descrito, de conflictos civiles, de potencias emergentes en la escena mundial, y, sobre todo del bloqueo germano-británico contra Venezuela, el canciller argentino, Luis María Drago, postuló su tesis de política internacional, con admirable comprensión de su tiempo y de sus desafíos. No en vano marcó un hito en el derecho y en la afirmación de los pequeños Estados, en un tiempo que vislumbraba la expansión colonialista.

Los historiadores venezolanos la ponderaron en sus justos términos. En *Los días de Cipriano Castro*, Mariano Picón-Salas dijo que, por sobre la cobardía de los gobiernos, hay para Castro gestos de cordialidad latinoamericana tan singulares como el de aquel Banco de Préstamos de Buenos Aires, "La Popular", que le telegrafía ofreciéndole fondos para el pago de las reclamaciones extranjeras. "En la libre Argentina de entonces, escribió Picón-Salas, un Canciller y jurista de la talla de Luis M. Drago piensa el texto de la larga nota que dando un ejemplo a los propios Estados Unidos, sitúa en el más alto plano del Derecho público la enconada cuestión venezolana. Frente al empirismo yanqui (continúa Picón-Salas), que en nombre de Castro empieza a negociar los protocolos con las potencias agresoras, Drago va mucho más lejos y no quiere que se resuelva la emergencia transitoria, sino se fije una teoría duradera".

La extensa nota de Drago, incluida en su libro *La República Argentina y el caso de Venezuela*, escrita el 29 de aquel diciembre de 1902, fue dirigida al ministro plenipotenciario de Argentina en Washington, el escritor Martín García Mérou, para que el enviado formulara sus planteamientos al secretario de Estado de los Estados Unidos. La nota de Drago es una respuesta al informe del ministro García Mérou del 20 de diciembre donde le reporta a la cancillería argentina los sucesos que han tenido lugar en Venezuela, y los pormenores del bloqueo de Alemania y de la Gran Bretaña.

Según los informes, le responde Drago, "el origen del conflicto debe atribuirse en parte a perjuicios sufridos por súbditos de las naciones reclamantes durante las revoluciones y guerras que recientemente han tenido lugar en el territorio de aquella República y en parte también a que ciertos servicios de la deuda externa del Estado no han sido satisfechos en la oportunidad debida".

Drago pasa a transmitirle al ministro, en nombre del gobierno argentino, consideraciones fundamentales sobre el "cobro compulsivo de la deuda pública", basado en los sucesos venezolanos. Las consideraciones que formula a partir de esas reflexiones, van conformando su teoría. El canciller comienza por sentar

ciertas premisas, que formula de esta manera, cuyo resumen intentamos aquí. Primero, "...se advierte, a este respecto, que el capitalista que suministra su dinero a un Estado extranjero, tiene siempre en cuenta cuáles son los recursos del país en que va a actuar y la mayor o menor probabilidad de que los compromisos contraídos se cumplan sin tropiezo". Segundo: "Todos los gobiernos gozan por ello de diferente crédito, según su grado de civilización y cultura y su conducta en los negocios, y estas circunstancias se miden y se pesan antes de contraer ningún empréstito, haciendo más o menos onerosas sus condiciones, con arreglo a los datos precisos que en ese sentido tienen perfectamente registrados los banqueros"; y, tercero: "...el acreedor sabe que contrata con una entidad soberana y es condición inherente de toda soberanía que no pueda iniciarse ni cumplirse procedimientos ejecutivos contra ella, ya que ese modo de cobro comprometería su existencia misma, haciendo desaparecer la independencia y la acción del respectivo gobierno".

La agresión germano-británica lleva a Drago a reiterar el principio de la igualdad de los Estados, porque "cualquiera sea la fuerza de que dispongan, son entidades de derecho, perfectamente iguales entre sí y recíprocamente acreedoras por ello a las mismas consideraciones y respeto". De allí, la observación fundamental que formula así: "El reconocimiento de la deuda, la liquidación de su importe, puede y debe ser hecha por la nación, sin menoscabo de sus derechos primordiales como entidad soberana, pero el cobro compulsivo e inmediato, en un momento dado, por medio de la fuerza, no traería otra cosa que la ruina de las naciones más débiles y la absorción de su gobierno con todas las facultades que le son inherentes por los fuertes de la tierra". El canciller consideró pertinente, dado que se dirigía al gobierno de Estados Unidos, invocar principios proclamados por Alexander Hamilton: "Los contratos entre una nación y los individuos particulares son obligatorios, según la conciencia del soberano, y no pueden ser objeto de fuerza compulsiva. No confieren derecho alguno de acción fuera de la voluntad soberana". Drago se adentra en consideraciones sobre lo que pauta el sistema norteamericano, con indudable sabiduría y dominio. Preservar el derecho de los Estados no comportaba de modo alguno, para él, "defensa de la mala fe, del desorden y de la insolvencia deliberada y voluntaria". Se trataba de "amparar el decoro de la entidad pública internacional que no puede ser arrastrada así a la guerra, con perjuicio de los altos fines que determinan la existencia y la libertad de las naciones". Defender la independencia de los Estados, de un modo o de otro, era también preservar el de los propios acreedores. "El Estado persiste en su capacidad de tal y más tarde o más temprano (razonaba) las situaciones oscuras se resuelven, crecen los recursos, las aspiraciones comunes de equidad y de justicia prevalecen y se satisfacen los más retardados compromisos".

Sobre la crisis venezolana y la reacción de Argentina, le confiaba Drago al ministro en Washington: “Siendo estos sentimientos de justicia, de lealtad y de honor, los que animan al pueblo argentino, y han inspirado en todo tiempo su política, V. E. comprenderá que se haya sentido alarmado al saber que la falta de pago de los servicios de la deuda pública de Venezuela se indica como una de las causas determinantes del apresamiento de su flota, del bombardeo de uno de sus puertos y del bloqueo de guerra rigurosamente establecido para sus costas. Si estos procedimientos fueran definitivamente adoptados, establecerían un precedente peligroso para la seguridad y la paz de las naciones de esta parte de América”.

No abrigaba dudas el canciller de que el cobro militar de los empréstitos suponía la ocupación territorial, y la ocupación territorial significaba la supresión o subordinación de los gobiernos, lo cual iba en contravención de la doctrina Monroe. Al glosarla, Drago advierte el movimiento expansionista visible para entonces en Europa, el testimonio de pensadores de relieve que veían a los espacios de América Latina aptos para sus conquistas. “Son muchos ya, anotó, los escritores europeos que designan los territorios de Sud América con sus grandes riquezas, con su cielo feliz y su clima propicio para todas las producciones, como el teatro obligado donde las grandes potencias, que tienen ya preparadas las armas y los instrumentos de la conquista, han de disputarse el predominio en el curso de este siglo”.

Al advertir aquellos propósitos, llamaba también a los latinoamericanos a la responsabilidad, cuando expresó: “No pretendemos de ninguna manera que las naciones sudamericanas queden, por ningún concepto, exentas de las responsabilidades de todo orden que las violaciones del derecho internacional comportan para los pueblos civilizados. No pretendemos ni podemos pretender que estos países ocupen una situación excepcional en sus relaciones con las potencias europeas, que tienen el derecho indudable de proteger a sus súbditos tan ampliamente como en cualquier otra parte del globo, contra las persecuciones o las injusticias de que pudieran ser víctimas”.

Así, concluyó: “Lo único que la República Argentina sostiene y lo que vería con gran satisfacción consagrado con motivo de los sucesos de Venezuela, por una nación que, como los Estados Unidos, goza de tan grande autoridad y poderío, es el principio ya aceptado de que no puede haber expansión territorial europea en América, ni opresión de los pueblos de este continente, porque una desgraciada situación financiera pudiese llevar a alguno de ellos a diferir el cumplimiento de sus compromisos. En una palabra, el principio que quisiera ver reconocido, es el de que la deuda pública no puede dar lugar a la intervención armada, ni menos a la ocupación material del suelo de las naciones americanas por una potencia europea”.

La doctrina Drago no se quedó en el papel. Presentada ante la II Conferencia de La Haya, en 1907, fue aceptada con las modificaciones con que los países más influyentes pretendieron moderarla; sin embargo, fue acordado “que un Estado no podía utilizar la fuerza armada para recuperar deudas contraídas por el gobierno de otro Estado hasta que el asunto no fuera sometido a un arbitraje internacional”. Su enorme influencia a lo largo del siglo testimonia la solidez de sus fundamentos.

El tratadista Juan Carlos Puig consideró que en la III Conferencia Panamericana sólo fue planteado un tema de profunda significación política: el del cobro no compulsivo de la deuda pública. “Planteada, la cuestión en la III Conferencia, escribió Puig, no se logró una definición; sólo se acordó llevarla a conocimiento de la II Conferencia de la Paz que iba a tener lugar en La Haya en 1907”. Para Puig los resultados fueron relativos, porque si bien fue cierto que, en virtud de la Convención que se firmó el 18 de Octubre de 1907, “las Potencias contratantes convienen en no recurrir a la fuerza armada para cobrar deudas contractuales reclamadas al gobierno de un país por el gobierno de otro país como debidas a nacionales suyos”, el principio de Drago fue “condicionado al cumplimiento de una condición que fue justamente propuesta por el delegado estadounidense, Porter (se llama “enmienda Porter”) y que en la práctica lo desvirtuaba: “Esta estipulación no podrá aplicarse cuando el Estado deudor rehúse o deje sin respuesta una proposición de arbitraje, en caso de aceptación, haga imposible la celebración del compromiso o, después del arbitraje, deje de conformarse con la sentencia dictada”. Si nos atenemos a los arbitrajes de la época, razonaba bien Puig, “el principio del cobro no compulsivo de la deuda pública dejaba de ser aplicable: era obvio que su propósito era proteger a Estados deudores que pasaban por momentos difíciles y no el de demostrar la razón jurídica que amparaba a los acreedores”.

La larga y compleja historia de la Doctrina Drago, descrita y analizada por el jurista argentino Alberto Conil-Paz, fue reconocida como postulado americano en la Conferencia Panamericana de Consolidación de la Paz celebrada en Buenos Aires en 1936. “En la Declaración de Principios de Solidaridad y Cooperación Interamericana, escribe, tan importante para las futuras relaciones entre los países de este hemisferio, se incluyó la ilegalidad del cobro compulsivo de las deudas”. Conil-Paz concluye de esta manera: “Su valor residió en constituir la más formidable advertencia contra la penetración imperialista en América. Fue cuestionada, fue negada, es cierto. Pero al alertar sobre aquellos peligros, favoreció y creó una opinión adversa a tales desbordes. Se tornó así en la más eficaz, aunque invisible, valla para toda expansión territorial basada en pretextos financieros, al uso entonces de las potencias”.

Luis María Drago nació en 1859 y murió en 1921. Fue nieto de Bartolomé Mitre, y en 1881 fue designado editor del diario *La Nación* de Buenos Aires. Escritor y periodista, fue uno de los grandes juristas de su tiempo. Baste retener que el Consejo de la Sociedad de las Naciones le encomendó redactar un borrador del estatuto para el Tribunal Permanente de Justicia Internacional que la muerte le impidió llevar a cabo. Su nombre está definitivamente vinculado a la historia de Venezuela, y a la historia de los innumerables países que las deudas públicas crucificaron a lo largo del tiempo.

REFERENCIAS

BUCKLIN BISHOP, Joseph: *Theodore Roosevelt and his time*. New York, Charles Scribner's Son's, 1920.

CONIL PAZ, Alberto: *Historia de la Doctrina Drago*. Buenos Aires, Biblioteca de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales, 1975.

DRAGO, Luis María: *La República Argentina y el caso de Venezuela*. Buenos Aires, 1903.

HARBAUCH, William Henry: *Power & Responsibility / The life and times of Theodore Roosevelt*. New York, Farrar, Straus and Cudahy, 1961.

LOMBARDI, John: *Venezuela, la búsqueda del orden / El sueño del progreso*. Barcelona, Grupo Editorial Grijalbo, 1985.

NUÑEZ, Enrique Bernardo: *El hombre de la levita gris*. Caracas, Monte Avila Editores, 1986.

PICON-SALAS, Mariano: *Los días de Cipriano Castro / Historia venezolana del 900*. Caracas, Editorial Garrido, 1953.

PUIG, Juan Carlos: *Evolución histórica de la OEA / Las tendencias profundas*. En: *Revista de Estudios Latinoamericanos*. Nos. 32-34. Instituto de Altos Estudios de América Latina. Caracas, abril-diciembre, 1986.

RODRIGUEZ CAMPOS, Manuel: *Venezuela 1902, la crisis fiscal y el bloqueo*. Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1983.

THAYER, William Roscoe: *Theodore Roosevelt. An intimate biography*. Cambridge, Houghton Mifflin Company. The Riverside Press Cambridge, 1919.

Venezuela ante el conflicto con las potencias aliadas Alemania, Inglaterra e Italia en 1902. (Vols. I y II) Caracas, Tipografía Universal, 1905.